



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00105

Asunto: Repone

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que la parte actora instaura contra el auto proferido el pasado 19 de abril del presente año, mediante el cual aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho, conforme a los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de abril del presente año, se aprobó la liquidación de costas que realizó la Secretaría del Despacho, en donde se señaló que el valor de las agencias en derecho ascendería al valor total de \$539.736.

No obstante, dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte actora instauró recurso de reposición en donde manifestó al Despacho que debía de reponerse la liquidación realizada, toda vez que ella no se encuentra ajustada a lo previsto en el Acuerdo N° PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Del presente recurso se le dio traslado a la parte demandada mediante providencia del pasado 30 de abril del presente año, no obstante, ella no allegó pronunciamiento alguno al respecto.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 366 del Código General del Proceso indica que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de

obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las reglas que a continuación indica.

Bajo este orden de ideas, que su numeral 4º indique que para la fijación de agencias en derecho se deben aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura; advirtiendo que, en todo caso, si ellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de ellas.

Ahora bien, debe de tenerse presente que es el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura el que se encarga de establecer las tarifas de las agencias en derecho. En tal sentido, el numeral 4º del artículo 5º ibídem indica que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía, en los que la obligación sea dar una suma de dinero, al momento de seguir adelante con la ejecución la tasa de agencias en derecho se fijará entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

2.- En el presente caso, el Juzgado observa que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, por una suma determinada de dinero contenido en dos pagarés aportados con el escrito de la demanda, cuyo valor total y en conjunto asciende a los \$15.580.528.

Adicionalmente, el 13 de abril del presente año se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por ambos emolumentos, fijándose como agencias en derecho la suma de \$539.736. Sin embargo, el Juzgado le asiste razón a la parte actora al manifestar que se liquidaron de manera incorrecta las agencias en derecho, toda vez que el 5% de dicha suma por la cual se siguió adelante corresponde al valor de \$779.026, mientras que su 15% asciende a los \$2.337.0792.

En tal sentido, se le asiste entonces razón a la parte actora, y se repondrá la providencia recurrida, fijándose como suma de agencias en derecho en el presente caso el valor de \$900.000=.

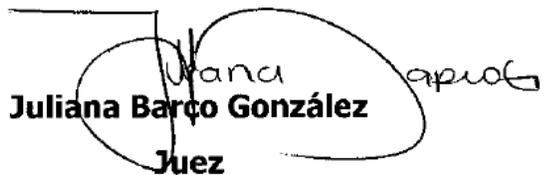
En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 19 de abril del presente año, fijándose como nuevo valor para las agencias en derecho en el presente caso el valor de \$900.000=.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 12 mayo de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aeae1fb8fd6643ffbd6e768d30947778cfa372087424b09bb374625dfb8c
9d8**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>